

JULIO ÁLVAREZ RUBIO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA SOBRE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CONTRATO PREDOCTORAL EN PROYECTOS/CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN**, redactada en los siguientes términos:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contrato predoctoral está regulado por el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la redacción dada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre. Esta figura contractual tiene por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por parte de personas que estén en posesión de una titulación superior y hayan sido admitidas a un programa de doctorado. Se concibe como un contrato de carácter formativo, destinado a la adquisición de competencias investigadoras en el marco de una tesis doctoral, y contempla además la posibilidad de orientación postdoctoral por un período máximo de doce meses.

En la actualidad, la Universidad de Cantabria limita el uso de este contrato a las personas beneficiarias de ayudas de programas predoctorales, ya sean regionales, nacionales, internacionales o programas propios de la Universidad, en las que existe una resolución de concesión explícita que financia la contratación.

No obstante, la normativa vigente no limita el uso del contrato predoctoral exclusivamente a estos supuestos. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011 (modificada por la Ley 17/2022), es posible formalizar este tipo de contratos con cargo a otros fondos disponibles, como los procedentes de proyectos o contratos de investigación, sin necesidad de que medie una ayuda individualizada.

Por tanto, se considera que la normativa interna de la Universidad de Cantabria contemple expresamente esta posibilidad, con base en las siguientes razones:

- **Adecuación legal:** El marco normativo permite el uso del contrato predoctoral siempre que se trate de tareas de investigación vinculadas a un proyecto específico y novedoso, y que el personal contratado esté admitido en un programa de doctorado. No es requisito indispensable que exista una ayuda concedida en convocatoria competitiva.
- **Finalidad formativa del contrato:** El objeto del contrato es la formación del personal investigador en el marco de su tesis doctoral. No se trata de cubrir una necesidad estructural del sistema, sino de proporcionar experiencia investigadora y competencias científicas avanzadas durante un periodo limitado.
- **Aprovechamiento de recursos disponibles:** Muchos grupos de investigación cuentan con financiación suficiente para contratar a personas en formación doctoral en el marco de sus proyectos. Sin embargo, la inexistencia de una convocatoria pública de ayudas impide actualmente recurrir a la figura contractual más adecuada.
- **Impulso a la carrera investigadora:** Habilitar esta posibilidad favorecerá la incorporación de talento joven al sistema de I+D+i, contribuyendo al relevo generacional y al fortalecimiento del capital humano en investigación.

Código Seguro de Verificación:	UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd	Página 1 de 6
Firma	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37

- Seguridad jurídica y coherencia institucional: Establecer un marco normativo claro que ampare el uso de esta figura en todos los supuestos legalmente permitidos mejorará la seguridad jurídica de las contrataciones, garantizará la equidad entre grupos de investigación y alineará la normativa interna con la legislación estatal.

Por todo lo anterior, se considera necesario incorporar a la normativa interna de la Universidad de Cantabria la posibilidad de ofertar contratos predoctorales con cargo a proyectos y contratos de investigación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. OBJETIVO

Establecer las normas para la financiación de contratos predoctorales, de conformidad con lo establecido en Artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la redacción dada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, para la realización de tareas de investigación en el ámbito de proyectos específicos para la formación de doctores.

3. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES CON CARGO A PROYECTOS/CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en el marco de un proyecto/contrato de investigación que lo financie. Asimismo, cuando la persona contratada defienda su tesis doctoral, el contrato pasará a tener la orientación posdoctoral por un periodo máximo de doce meses. En cualquier caso, la duración no podrá exceder del máximo indicado en el párrafo b).

Cada contrato deberá estar financiado por un único proyecto o contrato de investigación.

- b) El contrato será de duración determinada como mínimo de un año, con dedicación a tiempo completo.

Podrá prorrogarse sucesivamente hasta un máximo de 4 años, sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año.

Cada prórroga del contrato, deberá formalizarse con el mismo proyecto/contrato de investigación y se formalizará como una adenda al mismo.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido en el presente apartado, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador/a bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género durante el periodo de duración del contrato interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permiso a tiempo parcial por nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, y la reducción de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado tras el parto, guarda legal, cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave, de familiares afectados por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas

Código Seguro de Verificación: UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd		Página 2 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37

dependientes, durante el período de duración del contrato darán lugar a la prórroga del contrato por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

- c) La actividad desarrollada por la persona contratada será evaluada anualmente por la Comisión Académica del programa de doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.
- d) La retribución salarial será la establecida en la última convocatoria publicada de ayudas para contratos predoctorales “Concepción Arenal” del Programa de Personal Investigador en formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria o convocatoria equivalente, promovida por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

En todo caso, la retribución salarial de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, el 60 por 100 durante el tercer año, y el 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- e) Estos contratos son incompatibles con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial o de cualquier actividad que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

No obstante, podrá recibir percepciones que procedan de:

- o Complementos excepcionales siempre que no impliquen una relación contractual adicional, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto del contrato, y estén permitidos en el proyecto o contrato de investigación que lo financia.
- o Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.
- o Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y previa autorización del IP.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

- a) La titulación requerida para las personas candidatas será el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado con un Grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), Máster Universitario o equivalente y que estén matriculadas o hayan sido admitidas a un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria.

Asimismo, también se admitirán los títulos que dan acceso a un programa oficial de doctorado de la Universidad de Cantabria, según lo establecido en la Normativa de los Estudios de Doctorado aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023, a excepción de lo dispuesto en el apartado d) del punto 2 (‘Requisitos de acceso’) del Título II (‘Preinscripción y Admisión’) de la citada normativa, en su redacción vigente o en la que la sustituya en el futuro.

La admisión a un programa de doctorado de la UC podrá acreditarse mediante un certificado emitido por el/la coordinador/a del correspondiente programa, en el que se indique expresamente que la persona candidata cumple los requisitos para estar matriculada y que existen plazas disponibles para formalizar dicha matrícula, o mediante un documento equivalente.

- b) No podrán participar en las convocatorias quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.
- c) En todo caso, para poder formalizar el contrato, deberá estar matriculada en un Programa de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

5. PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN

Las propuestas de contratación de personal predoctoral en formación con cargo a proyectos/contratos de investigación deberán estar vinculadas a Grupos de Investigación

Código Seguro de Verificación: UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd		Página 3 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37

Reconocidos de la Universidad de Cantabria (GIR) y podrán ser presentadas por los/las investigadores/as responsables de los proyectos/contratos de investigación que financien la propuesta, con el conforme del Coordinador/a del GIR.

Será obligación de los/las investigadores/as responsables de los proyectos o contratos de investigación que financien la propuesta velar por el cumplimiento del objeto del contrato, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad del mismo, debiendo informar al Vicerrectorado responsable en materia de investigación de cualquier incidencia o cambio relevante que se produzca durante su transcurso.

La financiación de un contrato predoctoral deberá corresponder a un único proyecto o contrato de investigación.

Para que un proyecto o contrato de investigación pueda ser utilizado como fuente de financiación para un contrato predoctoral, deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente y sus fondos no podrán estar sujetos a restricciones que impidan su uso para la contratación de personal, debiendo cumplir en todo caso con las normas de ejecución y justificación que le sean de aplicación.

6. CONVOCATORIAS

- a) Cada solicitante deberá cumplir los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Las propuestas de selección deberán publicarse, al menos, en la Agencia de Colocación de la Universidad de Cantabria.
- c) Una vez publicadas las convocatorias, la comunicación de los sucesivos actos administrativos relacionados con ellas se realizarán a través de la página web de la Agencia de Colocación de la UC.

Se establecen los siguientes plazos mínimos en el procedimiento:

- Plazo para la presentación de solicitudes: 5 días hábiles
- Plazo para la subsanación lista provisional aspirantes: 5 días hábiles
- Plazo para la presentación de alegaciones frente a las puntuaciones obtenidas: 5 días hábiles
- Plazo para la aportación de documentación para la formalización del contrato: 5 días hábiles

Cada solicitud deberá contener:

- Impreso de solicitud.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente.
- Fotocopia de la certificación académica personal de la titulación exigida en la convocatoria. La certificación académica deberá incluir todos los datos necesarios para la obtención de la nota media.
- Curriculum vitae académico y profesional de la persona solicitante y documentos acreditativos de los méritos alegados.
- Documentación relativa al programa de doctorado:
 - a) Copia del resguardo de matrícula en el programa de doctorado de la Universidad de Cantabria, o
 - b) Certificado emitido por el/la coordinador/a del correspondiente programa, en el que se indique expresamente que la persona candidata cumple los requisitos para estar matriculada y que existen plazas disponibles para formalizar dicha matrícula, o documento equivalente.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). En el caso de que la TGSS no emita el citado informe, declaración responsable relativa al tiempo trabajado en España bajo la modalidad de contrato predoctoral.
- Declaración responsable de no haber obtenido el título de Doctor/a por ninguna universidad, ya sea nacional o extranjera, y de cumplir las condiciones necesarias para la formalización de un contrato predoctoral.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y COMISIÓN DE SELECCIÓN

Los criterios de evaluación:

Código Seguro de Verificación: UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd		Página 4 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37

- a) Adecuación del currículum vitae al perfil requerido en la convocatoria: hasta 60 puntos.
- b) Currículum vitae presentado: hasta 20 puntos.
- c) Nota media del expediente académico normalizada según la media de las calificaciones de los estudios curriculares de las Universidades: hasta 20 puntos.

La Comisión de selección estará compuesta por el/la investigador/a responsable del proyecto/contrato de investigación (IP) que financia el contrato o persona en quién delegue, que actuará de presidente/a, y tres vocales, de los cuales, dos serán investigadores/técnicos pertenecientes preferentemente al Grupo de Investigación del IP y otro será personal del Servicio de PTGAS, que actuará en calidad de secretario/a.

La composición de los órganos de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

8. EXTINCIÓN DE CONTRATOS POR CAUSAS OBJETIVAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo (según redacción dada por el Real Decreto 1251/2024, de 10 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación, el contrato se podrá extinguir entre otras causas:

- a) Por la obtención del título universitario oficial de Doctorado, o por la finalización del periodo de orientación postdoctoral en el caso de que este se acordara.
- b) Por expiración del tiempo convenido inicialmente o en sus prórrogas y, en todo caso, cuando el contrato alcance la duración máxima.
- c) Por la no realización de la prórroga del contrato cuando no supere favorablemente la evaluación realizada por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado.

9. INDEMNIZACIONES

La indemnización que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.e) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación será financiada con carácter general mediante las siguientes reglas:

- a) Cuando la indemnización sea un gasto elegible imputable al proyecto o contrato de investigación que financia el contrato, esta será financiada con cargo al mismo.
- b) En caso contrario, se aplicarán las siguientes reglas para la financiación de la indemnización, en función del proyecto o contrato que financie el contrato:
 - I. Si el proyecto o contrato contempla gastos generales iguales o superiores al 25 %, la indemnización será sufragada con cargo al presupuesto del Vicerrectorado competente en materia de investigación.
 - II. Si los gastos generales son inferiores al 25 %, la indemnización será abonada con fondos del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) que puedan destinarse a tal fin.
 - III. En caso de que el GIR no tenga presupuesto para esta indemnización, su responsable podrá solicitar al Vicerrectorado competente en materia de investigación un anticipo de crédito para atender esta circunstancia.
 - IV. Las retribuciones económicas a cualquiera de los investigadores de un GIR serán incompatibles con la existencia de anticipos de crédito al GIR pendientes de resolver.

10. ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN Y GESTIÓN

Los órganos responsables de la supervisión y gestión de los procesos y trámites derivados de las presentes instrucciones serán la Comisión de Investigación, el Vicerrectorado en materia de Investigación y la Gerencia de la Universidad de Cantabria, respectivamente en el ámbito de sus competencias. Asimismo, estos órganos podrán dictar las instrucciones o circulares necesarias para desarrollar esta normativa.

Cualquier aspecto no expresamente regulado en la presente normativa se regirá por la legislación estatal vigente en la materia, aplicándose de manera supletoria las disposiciones correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable en el ámbito del Estado.

Código Seguro de Verificación:	UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd	Página 5 de 6
Firma	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En relación con lo previsto en los puntos b) y c) del apartado 6, relativo a las convocatorias, y hasta que se encuentre plenamente operativo el sistema de gestión de las mismas a través de la Agencia de Colocación de la Universidad de Cantabria, cuya previsión de funcionamiento es en un plazo aproximado de seis meses, se señala que las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria y que los sucesivos actos administrativos relacionados con ellas se publicarán en la página web del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, Formación y Acción social de la Universidad de Cantabria.

El inicio de la realización de convocatorias a través de la Agencia de Colocación de la Universidad de Cantabria será expresamente advertido mediante comunicación al efecto publicada en la página web del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, Formación y Acción social de la Universidad de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor en el plazo de un mes desde su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno de la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad, en Santander, a quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº
LA Rectora,

Mª Concepción López Fernández

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación: UCP19o9m-3MvDfyDA-5hyoNKI2-pE22\$pxd		Página 6 de 6
Firma S	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	16/12/2025 08:38:37
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	15/12/2025 20:51:37